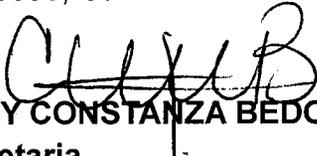


 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 - Celular. 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San José, Caldas 11 de marzo de 2021


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
 Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2018-129
 Auto de Sust. 188

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo con acción real promovido por medio de apoderado judicial por la señora **ALBA LUCÍA ALZATE RODRÍGUEZ** contra la señora **SOR ANGELA QUESADA**, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

SE CONSIDERA

Mediante apoderado judicial la señora ALBA LUCIA ALZATE RODRIGUEZ, el día 18 de diciembre de 2018, presentó demanda ejecutiva con acción real contra la señora SOR ÁNGELA QUESADA, y como base de ejecución se aportaron los títulos valores y la Escritura Pública No. 154 del 21 de enero de 2016 obrantes a folios 3 a 17.

Reunidos los requisitos de ley, previa inadmisión, por medio del auto interlocutorio No. 022 del 23 de enero de 2019, se libró mandamiento de pago.

La demandada fue emplazada y el Curador Ad Litem designado no se opuso a las pretensiones, razón por la que mediante auto del 16 de octubre de 2019, se dispuso seguir adelante con la ejecución, se condenó en costas y se ordenó la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, vigente para la fecha, y se hicieron los demás ordenamientos.

Por auto del 24 de enero de 2020, se dispuso corregir el auto de ordenó seguir adelante la ejecución, haciendo las precisiones del caso en relación con las fechas en que se debían liquidar tanto los intereses de plazo como los moratorios.

Mediante auto del 10 de septiembre de 2020, se modificó y aprobó liquidación

de crédito por valor total del \$39'658.280, la cual fuere liquidada hasta el 02 de septiembre de 2020.

Posteriormente, se realizó diligencia de remate en la que hubo adjudicación del inmueble y cumplidos los trámite procesales necesarios, se dispuso mediante auto del 29 de septiembre de 2020, la entrega de dineros a la parte actora previa deducción de los valores necesarios para sufragar los gastos reseñados en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, disponiéndose en ese momento la entrega de 31'500.000, título autorizado el 23 de octubre de 2020

Luego de descontados los gastos referidos, mediante auto del 03 de noviembre de 2020, se dispuso entregar el excedente del dinero reservado a la parte demandante, depósito judicial por valor de 495.300, autorizado el día 10 de noviembre del mismo año.

Así pues que luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago con las respectivas correcciones y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percató de las siguientes falencias.

1. La liquidación presentada no tuvo en cuenta la fecha de la última liquidación aprobada por el despacho, la cual se realizó hasta el 02 de septiembre de 2020.
2. Al momento de realizar la liquidación, no se tuvo en cuenta la fecha en que se dispuso la autorización de los depósitos judiciales producto del remante realizado dentro del proceso.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Letra de cambio No: LC-2118161031
Valor: \$ 17'000.000

Liquidación de intereses de mora de acuerdo a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago y liquidados desde el 03 de septiembre de 2020 y hasta el 23 de octubre de 2020.

MES-AÑOS	INTERES	DIAS	
sep-20	2,29%	28	\$ 363.347
oct-20	2,26%	23	\$ 294.553
		TOTAL	\$ 657.900

Total liquidación crédito a 23 de octubre de 2020.

CAPITAL	\$ 17'000.000
LIQUIDACIÓN A 02/09/2020	\$ 22'658.280
INTERESES MORATORIOS	\$ 657.900

TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 40'316.180
-------------------	---------------

Producto del remate realizado, se autorizó el día 23 de octubre el depósito judicial No. 418700000001511 por valor de 31'500.0000, dinero que según lo dispone el artículo 1653 del C.C, se debe imputar primero a los intereses y posteriormente al capital.

Valor total intereses: \$ 23'316.180;

Valor Capital: 17'000.000:

Total: 40'316.180 – 31'500.000: 8'816.180

Liquidación de crédito del 24 de octubre de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020, que se autorizó el depósito judicial por valor de \$495.300, sobre el capital de 8'816.180.

MES - AÑO	INTERES	DIAS		
oct-20	2,26%	7	\$	46.491
nov-20	2,23%	10	\$	65.534
		TOTAL	\$	112.025

Total liquidación crédito a 10 de noviembre de 2020.

CAPITAL	\$ 8'816.180
INTERESES MORATORIOS	\$ 112.025
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 8'928.205

Producto del dinero reservado para los gastos de remate, quedó un excedente por valor de \$495.300, depósito judicial No. 418700000001517 autorizado para el pago el día 10 de noviembre de 2020, dinero que según lo dispone el artículo 1653 del C.C, se debe imputar primero a los intereses y posteriormente al capital.

Valor total intereses: \$ 112.025

Valor Capital: 8'816.180:

Total: 8'928.205 – 495.300: 8.432.905

Liquidación de crédito del 11 de noviembre de 2020 y hasta el 04 de marzo de 2021, sobre el capital de 8'432.905

MES - AÑO	INTERES	DIAS		
nov-20	2,23%	20	\$	125.369
dic-20	2,18%	30	\$	183.837
ene-21	2,16%	30	\$	182.151
feb-21	2,19%	30	\$	184.680
mar-21	2,17%	4	\$	24.399
		TOTAL	\$	700.436

Total liquidación crédito a 4 de marzo de 2021.

CAPITAL	\$ 8'432.905
INTERESES MORATORIOS	\$ 700.436
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 9'133.341

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

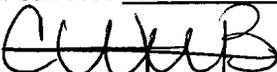
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo con acción real promovido por medio de apoderado judicial por la señora **ALBA LUCÍA ALZATE RODRÍGUEZ** contra la señora **SOR ANGELA QUESADA**, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE



CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José</p> <p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. <u>26</u> de la presente fecha. San José <u>16 MARZO de 2021</u></p> <p> LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO Secretaria</p>
